



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

N° 325 – CEN – CMP - 2025

Miraflores, 10 de abril de 2025

VISTO:

Visto el Acuerdo N° 0452 LI SO/CEN/CN-CMP-2025, adoptado en la Quincuagésimo Primera Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 09 de abril de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el artículo 1 de la Ley N° 15173, Ley de su creación, el Colegio Médico del Perú es una entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión médica en todo el territorio de la República.

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 4 del Estatuto del Colegio Médico del Perú, la especialización y subespecialización son requisitos para el ejercicio de las especialidades médicas, en ambos casos conforme a Ley.

Que, mediante Resolución N° 250-CN-CMP-2019, del 19 de julio de 2019, establecieron los requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de Especialista, precisándose en la misma los requisitos adicionales exigibles en casos de solicitudes de inscripción de título de especialista proveniente de universidad extranjera.

Que, mediante Informe N° 015-2025/PJCC/CMP, del 07 de abril de 2025, el Secretario General informa respecto de la problemática en el reconocimiento de grados y títulos de médicos peruanos cursados bajo modalidad Lato Sensu en Brasil, indicando que efectuado el análisis correspondiente, se concluye que las normativas y declaraciones de autoridades brasileñas como el Consejo Federal de Medicina y la Sociedad Brasileña de Dermatología ratifican que el Lato Sensu no es equiparable a la residencia médica en términos de capacitación práctica, advirtiéndose así una clara preocupación por parte de Sociedades, Institutos y grupos médicos sobre la validez de grados y títulos obtenidos por lo que es necesario realizar una evaluación específica y técnica sobre la estructura académica, carga horaria y nivel de supervisión de los cursos y/o diplomados bajo modalidad Lato Sensu.

Que, conforme con el numeral 5 del artículo 36 del Estatuto del Colegio Médico del Perú, es función del Secretario General administrar los registros institucionales con alcance nacional, como es el Registro Nacional de Especialista.

Que, en atención al Informe N° 015-2025/PJCC/CMP, del 07 de abril de 2025, y de conformidad con sus funciones, el Secretario General formuló como pedido en la Quincuagésimo Primera Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 09 de abril de 2025 la suspensión temporal de la tramitación de solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Especialista de todos aquellos títulos correspondientes a estudios seguidos bajo la modalidad Lato Sensu en Brasil.

Que, mediante Acuerdo N° 0452 LI SO/CEN/CN-CMP-2025, adoptado en la Quincuagésimo Primera Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 09 de abril de 2025, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad suspensión temporal



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

N° 325 – CEN – CMP - 2025

de la tramitación de solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Especialista de todos aquellos títulos correspondientes a estudios seguidos bajo la modalidad Lato Sensu en Brasil, desde el 10 de abril de 2025 y hasta que Secretaría General evalúe si los referidos estudios resultan equiparables al resindentado médico que sustenta los títulos de especialista y formule las propuesta que, de ser el caso se estimen pertinentes, de ser el caso.

Estando al Acuerdo N° 0452 LI SO/CEN/CN-CMP-2025, adoptado en la Quincuagésimo Primera Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 09 de abril de 2025 y de conformidad con el numeral 1 del artículo 33 del Estatuto del Colegio Médico del Perú y, conforme con las facultades señaladas en el artículo 9 del Reglamento del Colegio Médico del Perú,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: SUSPENDER temporalmente la tramitación de solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Especialista de todos aquellos títulos correspondientes a estudios seguidos bajo la modalidad Lato Sensu en Brasil hasta que Secretaría General evalúe si los referidos estudios resultan equiparables al resindentado médico que sustenta los títulos de especialista y formule las propuesta que, de ser el caso se estimen pertinentes, de ser el caso.

Artículo Segundo: TRANSCRIBIR la presente resolución a todos los Consejos Regionales.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

Dr. PEDRO ANTONIO RIEGA LÓPEZ
DECANO

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

Dr. PAVEL JAIME CONTRERAS CARMONA
SECRETARIO GENERAL

PRL/PCC/MRC/mhs
I-004084-2025